

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

9630 *Resolución de 2 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen las características de la vigésimo cuarta subasta CESUR.*

En la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.

En el procedimiento de cálculo desarrollado en la citada Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, se incluyen los mecanismos necesarios a los efectos de considerar los precios resultantes de las subastas OMIP o CESUR en la determinación del coste estimado de la energía que forma parte de la tarifa de último recurso. Dicho coste estimado de la energía se calcula para cada trimestre, según el procedimiento contemplado en la orden.

Por su parte, la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio, por la que se regulan las subastas CESUR a que se refiere la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, a los efectos de la determinación del coste estimado de los contratos mayoristas para el cálculo de la tarifa de último recurso, establece que el precio resultante de las subastas CESUR se obtendrá de un mecanismo competitivo en el que, partiendo de unas cantidades de productos a adquirir por el conjunto de las empresas comercializadoras de último recurso y de unos precios de salida, se proceda a una reducción progresiva de los precios hasta llegar al equilibrio entre oferta y demanda para cada uno de los productos objeto de la subasta.

Asimismo, se establece que por resolución de la Secretaría de Estado de Energía se fijarán para cada subasta su fecha de realización, los tipos de producto a subastar, su periodo de liquidación, las cantidades a subastar para cada tipo de producto, los precios de salida y las reglas a aplicar en la subasta.

En la disposición adicional cuarta de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, se establece que en cada subasta CESUR la cantidad de productos máximos a adquirir por cada comercializador de último recurso que lo haya solicitado será fijada por la Secretaría de Estado de Energía, previa elevación de la Comisión Nacional de Energía a la Secretaría de Estado de Energía de las propuestas del volumen máximo objeto de compra por los comercializadores de último recurso que lo hayan solicitado corregidas, en su caso a la baja, en función de las previsiones de demanda de los consumidores acogidos a la TUR, y todo ello sin perjuicio de la aplicación en la subasta, en su caso, de la regla de reducción de volumen prevista para las subastas CESUR.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

Esta resolución tiene por objeto establecer las características de la vigésimo cuarta subasta CESUR, y, entre otras, las cantidades máximas a subastar por cada tipo de producto, el periodo de liquidación y su fecha de celebración.

Segundo. *Reglas de las subastas CESUR.*

Conforme a la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio, por la que se regulan las subastas CESUR a que se refiere la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, a los efectos de la determinación del coste estimado de los contratos mayoristas para el cálculo de la tarifa de último recurso y a lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 11 de junio de 2010, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de las subastas CESUR y se establecen las características de la undécima subasta

CESUR, las reglas a las que los participantes calificados se deberán adherir son las incluidas en el anexo I de dicha resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto los apartados décimo y undécimo de la presente resolución.

Tercero. Adhesión de los Comercializadores de Último Recurso a las Reglas de las subastas CESUR.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica, se entenderá que el Comercializador de Último Recurso se encuentra adherido a las reglas de las subastas CESUR desde la fecha en que sea remitida a la Comisión Nacional de la Energía la solicitud de cantidad de producto máxima a adquirir para cada producto subastado, siempre que dicha cantidad sea distinta de cero.

Cuarto. Cesión.

El vendedor podrá ceder su posición y los derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las reglas de las subastas CESUR a terceros, de conformidad con lo establecido en las propias Reglas de las subastas. La cesión deberá ser aprobada previamente mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas y será notificada a la Comisión Nacional de Energía. A estos efectos, cedente y cesionario deberán presentar ante dicha Dirección General toda aquella documentación requerida para la aprobación de dicha cesión, en los términos y condiciones contemplados en las Reglas de las subastas CESUR.

Quinto. Productos a subastar.

En la vigésimo cuarta subasta CESUR se incluyen los dos siguientes productos diferentes a subastar:

Producto de carga base a tres meses para el cuarto trimestre de 2013 (Producto Base Trimestral Q4), que se define como el precio cuya diferencia con el precio horario del mercado diario gestionado por OMIE, aplicado a todas las horas incluidas en el cuarto trimestre del año 2013 comprendido entre las 0:00 horas del 1 de octubre de 2013 y las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2013, será abonada o cargada al adjudicatario en la subasta.

Producto de carga punta a tres meses para el cuarto trimestre de 2013 (Producto Punta Trimestral Q4), que se define como el precio cuya diferencia con el precio horario del mercado diario gestionado por OMIE, aplicado a todas las horas comprendidas entre las 8:00 y 20:00 CET de los días comprendidos entre lunes y viernes incluidos en el cuarto trimestre del año 2013 comprendido entre las 0:00 horas del 1 de octubre de 2013 y las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2013, será abonada o cargada al adjudicatario en la subasta.

Sexto. Cantidades a subastar.

1. El volumen objeto de subasta será la suma de las cantidades a subastar del producto base y del producto punta para el cuarto trimestre del año 2013.
2. La cantidad máxima de producto a subastar será la siguiente:

	Base 4Q13 (1)	Punta 4Q13 (2)
Cantidad a subastar (MW)	4.683	352

3. El volumen máximo de producto objeto de compra por cada empresa comercializadora de último recurso será el indicado en el siguiente cuadro:

Empresa	Base 4Q13 (1)	Punta 4Q13 (2)
	MW	MW
E.On Comercializadora de Último Recurso, S.L.	67	6
Endesa Energía Xxi, S.L.U.	2.166	239
Gas Natural S.U.R. SDG, S.A.	851	0
Hc-Naturgas Comercializadora Último Recurso, S.A.	75	9
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U.	1.524	98

(1) Producto base trimestral para el cuarto trimestre del año 2013.

(2) Producto punta trimestral para el cuarto trimestre del año 2013.

La cantidad de producto correspondiente a cada vendedor para cada producto se determinará mediante el procedimiento de subasta y vendrá expresada en bloques de 1 MW.

4. Los valores definitivos de la cantidad de producto a subastar serán fijados por resolución de la Secretaría de Estado de Energía cuando se aprueben los parámetros de la subasta.

Séptimo. *Volumen máximo de calificación y ofertas indicativas.*

Los volúmenes máximos de calificación son la cantidad de bloques de cada producto que el participante está dispuesto a vender al precio de apertura máximo para cada producto.

El volumen máximo de cada producto indicado para el Precio de Apertura Máximo para cada producto constituye un compromiso firme e irrevocable de aceptación de dicho volumen para cada uno de los productos a dicho precio.

El Precio de Apertura Máximo por producto se utilizará como el Precio de Salida Máximo de la Primera Ronda para cada producto. Los precios máximos para cada producto serán los siguientes:

El Precio de Apertura Máximo para el Producto Base Trimestral –cuarto trimestre 2013– es de 65 €/MWh.

El Precio de Apertura Máximo para el Producto Punta Trimestral –cuarto trimestre 2013– es de 75 €/MWh.

El volumen máximo de calificación por el que un participante podrá calificarse deberá expresarse en número entero y no deberá superar los siguientes valores:

Producto Base Trimestral –cuarto trimestre 2013– deberá ser inferior al 66% del volumen que sale a subasta para dicho producto.

Producto Punta Trimestral –cuarto trimestre 2013– deberá ser inferior al 100% del volumen que sale a subasta para dicho producto.

El rango de precios de salida para los cuales los sujetos deberán presentar ofertas indicativas, será el comprendido en los intervalos siguientes:

Producto Base Trimestral –Cuarto Trimestre 2013–: entre 65 y 35 €/MWh (de 5 €/MWh en 5 €/MWh).

– Producto Punta Trimestral –Cuarto Trimestre 2013–: entre 75 y 35 €/MWh (de 5 €/MWh en 5 €/MWh).

Octavo. *Precios de final de la primera ronda y otros aspectos relativos a la subasta.*

La Secretaría de Estado de Energía establecerá por resolución el precio de final de la primera ronda para cada producto objeto de la subasta, así como cualquier otro aspecto

de dicha subasta que no haya sido determinado en la presente resolución, conforme establece el artículo 5 de la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio.

Noveno. Calendario de la subasta.

La vigésimo cuarta subasta tendrá lugar el día 24 de septiembre de 2013, a partir de las 9 horas, realizándose en una sesión, según se establece en las Reglas de la subasta.

El periodo de recepción de pujas para la primera ronda será de 20 minutos, en el caso de la segunda ronda y sucesivas dicho periodo será de 10 minutos y un periodo de casación y comunicación de 5 minutos.

El calendario es el siguiente:

Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la Precalificación y Calificación: A las 13:00 del 16/09/2013.

Cierre de plazo para la actualización del Volumen Máximo de Calificación y de las Ofertas Indicativas: A las 13:00 del 20/09/2013.

Fecha de la subasta: A las 9:00 del 24/09/2013.

A los efectos previstos en las Reglas de las subastas CESUR a que se refiere el punto segundo de la presente resolución, se consideran días inhábiles los sábados, domingos y los días festivos de la plaza de Madrid, así como el 24 y el 31 de diciembre.

Décimo. Requisitos de calificación crediticia de las entidades bancarias que prestan garantías.

A los efectos de la aplicación de la Regla 16.2, Forma de constitución de las Garantías, para la vigésimo cuarta subasta, se tendrá en cuenta que tanto en el caso de utilización de aval o fianza de carácter solidario, como en el caso de utilización de autorización de disposición de líneas de crédito, la entidad avalista deberá tener una calificación crediticia (rating) mínima de «Investment Grade» otorgada por, al menos, una de las entidades siguientes S&P, Moody's o Fitch. El rating mínimo exigible será BBB- si es otorgado por S&P o Fitch, y Baa3 si lo es por Moody's.

Asimismo, si la entidad avalista fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o bien su calificación crediticia hubiera quedado por debajo de la mínima exigible en el apartado anterior, el participante deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en esta regla, cumpliendo las condiciones previstas en el punto anterior, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio en la situación de la entidad avalista.

Undécimo. Garantías mínimas para la liquidación de los productos adjudicados.

A efectos del cálculo de garantías previsto en la Regla 16.4.2, se establece una garantía mínima requerida para cada comprador y vendedor adjudicatario de productos, durante el horizonte de liquidación de los mismos, equivalente a 1.000 euros por cada bloque de producto base adjudicado y a 400 euros por cada bloque de producto punta adjudicado.

Duodécimo. Representantes de la entidad supervisora.

La Comisión Nacional de Energía designará a dos representantes, que actuarán en nombre de dicha institución, con plenos poderes, en la función de supervisión de la subasta y, especialmente a los efectos de confirmar que el proceso se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria y de validar los resultados.

Decimotercero. *Pago del coste de la subasta.*

Aquellos participantes vendedores que, tras la celebración de la subasta, resulten adjudicatarios de alguna cantidad del producto deberán satisfacer a la Entidad responsable de la gestión de la subasta el coste imputable a la organización, liquidación, facturación y gestión de cobros y pagos, y cálculo y gestión de garantías de la subasta, de manera proporcional a la cantidad adjudicada en el producto base y en el producto punta (cantidad adjudicada en cada producto por las horas de aplicación de ese producto en el trimestre del período de liquidación), en el plazo de 30 días posteriores a la celebración de dicha subasta.

Los costes imputables a la gestión, liquidación, facturación y gestión de cobros y pagos, y cálculo y gestión de garantías de la vigésimo cuarta subasta CESUR, se establecen en 180.000 euros. En el caso de que la subasta resultara desierta o fuera suspendida, dicho coste se verá reducido hasta un importe de 150.000 euros que tendrá carácter de gasto liquidable con cargo al sistema eléctrico.

Decimocuarto. *Solución de incidencias.*

Las incidencias que pudieran surgir antes, durante y después del desarrollo de la subasta, en relación con la aplicación de las Reglas de la subasta, serán solucionadas por los representantes de la Comisión Nacional de Energía.

Decimoquinto. *Publicación.*

La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 2013.—El Secretario de Estado de Energía, Alberto Nadal Belda.